



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1º.- Declárase la Emergencia del Sector Turístico en todo el territorio provincial hasta el 30 de noviembre de 2020, que podrá prorrogarse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, en caso de que se mantenga la emergencia epidemiológica.

ARTÍCULO 2º.- Son beneficiarios de la presente, las personas humanas o jurídicas que encuadren en las categorías de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, debidamente registradas y habilitadas por los organismos competentes que sean declaradas en situación crítica y que tengan por objeto la realización de las siguientes actividades turísticas en nuestra Provincia:

- a. Servicios de transportes con afectación exclusiva para la actividad turística.
- b. Hoteles y demás alojamientos turísticos.
- c. Establecimientos gastronómicos.
- d. Agencias de viajes y turismos.
- e. Guías de turismo.
- f. Toda otra actividad turística que a criterio de la Autoridad de Aplicación, se incluya.

ARTÍCULO 3º.- Se considerará situación crítica, cuando la facturación, correspondiente al mes de Abril de 2020, sea igual o inferior a la que corresponda al mes de Abril de 2019, en términos nominales. En caso que la peticionante del beneficio haya comenzado sus actividades con posterioridad a Abril de 2019 se faculta a la Autoridad de Aplicación a utilizar otro tipo de parámetro a fin de determinarla.

ARTÍCULO 4º.- Se otorgan los siguientes beneficios:

- a. Asesoramiento y apoyo del Gobierno de la Provincia para obtener en el orden nacional exenciones impositivas, diferimientos de impuestos, desgravaciones impositivas y cualquier otro beneficio que hubieren previsto las normas nacionales.
- b. Prórroga del plazo de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengados en los meses de marzo, abril y mayo del corriente año, hasta



- tres meses posteriores a la finalización del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por la Provincia. Los importes correspondientes podrán ser abonados hasta en doce (12) cuotas mensuales sin interés.
- c. Exención del impuesto sobre los Ingresos Brutos por los meses de junio, julio y agosto del año 2020, prorrogables por Decreto del Poder Ejecutivo por igual periodo. Para que se torne operativa la exención la parte interesada deberá cumplir con los requisitos que reglamentariamente exija la ATER.
 - d. Eximir el cincuenta por ciento del Impuesto Inmobiliario por los meses de junio a noviembre del año 2020, a los propietarios de los inmuebles donde se ejerza la actividad de hotelería y demás alojamientos turísticos y a quienes acrediten que, sin ser propietarios de los inmuebles donde se ejerce la actividad turística, tienen a su cargo el pago de dicho tributo.
 - e. Postergar el vencimiento del Impuesto Inmobiliario a los hoteles y demás alojamientos turísticos por los meses de junio a noviembre, pudiéndose abonar los importes correspondientes en doce (12) cuotas mensuales sin interés.
 - f. Mientras dure la emergencia dispuesta por la presente, no se promoverán ni sustanciarán ejecuciones fiscales provenientes de impuestos y tasas provinciales y sus accesorios derivados de la actividad del turismo.
 - g. Todo otro beneficio o incentivo que la Autoridad de Aplicación considere incorporar, en favor de los beneficiados.

ARTÍCULO 5º.- Los recursos que ingresen a la provincia con destino a la actividad turística serán distribuidos en la forma que determine la autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6º.- Quedan excluidos de los beneficios otorgados en la presente ley, todas aquellas personas humanas o jurídicas, que directa o indirectamente, brinden servicios relacionados con los juegos de azar y/o apuestas.

ARTÍCULO 7º.- Los beneficios establecidos en la presente quedan condicionados a que el beneficiario no genere despidos del personal dependiente en la actividad económica, declarada crítica, durante el periodo de vigencia de la emergencia. Caso contrario caducarán en forma inmediata los beneficios otorgados por la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico Provincial.

ARTÍCULO 9º.- Invitase a los Municipios a adherir a la presente Ley.



ARTÍCULO 10º.-La presente norma será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 11º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Coautores: CACERES, CACERES, CASTRILLÓN, CORA, COSSO, FARFAN, HUSS, KRAMER, LARA, LOGGIO, MORENO, NAVARRO, RAMOS, REBORD, RUBATTINO, SILVA, SOLANAS, TOLLER, ZAVALLO.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Como consecuencia de la crisis mundial, nacional y provincial provocada por la pandemia del COVID-19 y del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, al que adhirió el Poder Ejecutivo Provincial, se afectó la actividad económica en general, siendo especialmente perjudicado el sector turístico al haberse restringido la circulación de personas, llegando a cerrarse las fronteras externas del país y se limitó la circulación interna en y entre las provincias.

Esta extraordinaria e imprevista situación impactó gravemente en el desarrollo normal del turismo dejando al descubierto una verdadera fragilidad del sector al no poder sostener su nivel de actividad, que en algunas ciudades resultan ser la principal fuente de ingresos y de fuentes de trabajo.

La prohibición de circulación de las personas y de los medios de transporte de media y larga distancia, así como la cancelación del transporte aéreo, generó una situación de tal gravedad que provocó la paralización de la actividad turística con las pérdidas económicas de magnitud que ello implica, poniendo en riesgo además la fuente de empleo de los trabajadores del sector y la continuidad de muchísimas empresas, en su inmensa mayoría micro, pequeñas y medianas.

En este contexto resulta imprescindible declarar la emergencia de la actividad turística en todo el territorio de la provincia y autorizar al Poder Ejecutivo a establecer beneficios, principalmente impositivos, tendientes a paliar tan grave y perjudicial situación.

Por los argumentos antes expuestos pongo a consideración el presente proyecto de ley que tiene por objeto proteger las actividades económicas vinculadas al sector turístico y sostener el empleo que estas generan, no obstante las medidas que ha dispuesto el Gobierno Nacional en tal sentido.

Es objetivo general del presente proyecto de ley apoyar y sostener a las empresas del sector turístico, poniendo énfasis en el propósito de mantener el empleo existente, ante la crisis generada por la pandemia Covid 19, para la cual se dispone la emergencia hasta el 30 de noviembre del corriente año.

Serán beneficiarios de la presente, las personas humanas o jurídicas que encuadren en las categorías de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, debidamente registradas y habilitadas por los organismos competentes



que sean declaradas en situación crítica y que tengan por objeto la realización de actividades turísticas en todo el territorio de la Provincia

Con los beneficios, prórrogas y exenciones tributarias se pretende con la presente norma que en nuestra Provincia estas empresas se afecten económicamente lo menos posible y se puedan preparar para volver a la normalidad más fortalecidos y con iguales o mejores bienes y servicios a ofrecer.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.

Coautores: José Orlando CACERES, Jorge Reynaldo CACERES, Sergio Daniel CASTRILLÓN, Stefanía CORA, Juan Pablo COSSO, Mariana FARFAN, Juan Manuel HUSS, José María KRAMER, Diego Lucio Nicolás LARA, Néstor LOGGIO, Silvia del Carmen MORENO, Juan Reynaldo NAVARRO, Carina Manuela RAMOS, Mariano Pedro REBORD, Verónica Paola RUBATTINO, Leonardo Jesús SILVA, Julio Rodolfo SOLANAS, María del Carmen TOLLER, Gustavo Marcelo ZAVALLO.